



CONTRATO PRIVADO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA Y LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO PARA LA COEDICIÓN DEL CÓDIGO ELECTRÓNICO DE GRADUADOS SOCIALES,

En Madrid, a *13 de Julio de 2022.*

REUNIDOS

De una parte, don Ricardo Gabaldón Gabaldón, en su condición de Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, a quién corresponde su representación según lo dispuesto en el artículo 72.3 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre. En lo sucesivo a esta parte también se le denominará "CONSEJO GENERAL"

De otra parte, D. Manuel Tuero Secades, Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, en representación institucional de esta entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3.g del Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (en adelante AEBOE), aprobado por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre.

Comparecen en nombre y representación de las instituciones de las que respectivamente son titulares y se reconocen, de modo recíproco, capacidad para formalizar el presente contrato de coedición, a cuyo efecto

EXPONEN

Que el Consejo General de Graduados Sociales es la Corporación de derecho Público representativa, coordinadora y de defensa de la profesión y de los Colegios en el ámbito nacional e internacional.

Que la AEBOE, conforme al artículo 2.4 del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su Estatuto, se constituye como organismo especializado de la Administración General del Estado para la edición y distribución de publicaciones oficiales y tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines, entre los que se encuentran, *"la publicación, en cualquier soporte, por propia iniciativa o en colaboración con otros ministerios, organismos o entidades de derecho*



público de los repertorios, compilaciones, textos legales y separatas de las disposiciones que se consideren de especial interés, así como la permanente actualización y consolidación de lo publicado”, “la creación y difusión de productos documentales legislativos, jurisprudenciales o doctrinales a partir del «Boletín Oficial del Estado» o de otras publicaciones legislativas” y “la publicación de estudios científicos o técnicos, bien por propia iniciativa, bien en cumplimiento de convenios suscritos con otros órganos de la Administración General del Estado y con entidades públicas o privadas”, según los apartados e), f) y h) del artículo 6 del citado real decreto.

Entre los objetivos estratégicos de la AEBOE está el de llevar a cabo la máxima difusión de la legislación, ofreciendo servicios singularizados que atiendan las necesidades específicas de información jurídica de los ciudadanos, profesionales, empresas y otros clientes de la Agencia, y ser fuente y motor de la actividad económica ligada a la gestión del conocimiento jurídico. Para lograr este objetivo la Agencia desplegará su actividad a través de una serie de planes de actuación, entre los que se encuentra el programa editorial, que comprende la colección denominada «Códigos Electrónicos».

El Consejo General y la AEBOE, en aras de los principios de eficacia y eficiencia que han de presidir el desarrollo de sus actividades, tienen la intención de cooperar en la edición, en régimen de coedición, de una publicación de un Código Profesional que comprendiera las normas fundamentales de interés para los Graduados Sociales, tales como Disposiciones Generales (Constitución, en parte, Ley Orgánica del Poder Judicial, en parte, etc.) o aquellas de carácter estrictamente profesional, es decir, que afecten a nuestro ámbito de actuación profesional (Estatuto de los Trabajadores, Ley de la Jurisdicción Social, Legislación de Seguridad Social, etc.) y normativa autonómica.

Y, atendiendo a todo lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Contrato, que se registrá de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este contrato tiene por objeto la coedición de un Código electrónico de la profesión de Graduado Social (formatos PDF y ePub), así como la coedición en soporte papel, en impresión bajo demanda, en los términos establecidos en la cláusula tercera.

Segunda. Obligaciones de las partes.

1. El Código contendrá la normativa reguladora de los aspectos de interés del ámbito de la profesión de Graduado Social



2. El CONSEJO GENERAL enviará el sumario provisional de las normas que conformarán el código y revisará pruebas (en PDF) de los originales. La AEBOE verificará el sumario con la posibilidad de proponer modificaciones.
3. La AEBOE realizará la consolidación de las normas que se incluirán en el Código, la elaboración del mismo, asumirá los costes de producción del número de ejemplares impresos que le interesen y la preparación de la edición, la impresión, el resto de las tareas editoriales, así como distribución y venta, y percibirá los ingresos que genere la venta de sus ejemplares. Una vez publicado el Código, asimismo le corresponde la actualización de las normas contenidas en el mismo y la elaboración del Código actualizado para ofrecer en los distintos soportes y formatos.

Tercera. Soportes, formatos y tirada.

1. La obra Código de la profesión de Graduado Social se editará en soporte electrónico (PDF y e-Pub) y estará formada por la normativa que por su objeto y contenido haya de integrar la codificación de la legislación general referida al sector / orden de lo Social y de la Seguridad Social, completamente actualizada y vigente en el momento de su publicación.
2. Este Código será accesible desde la sede electrónica de la AEBOE y podrá ser recuperado desde cualquier dispositivo electrónico. El CONSEJO GENERAL podrá ofrecer un enlace al mismo desde sus propias sedes electrónicas.
3. El Código se editará en soporte papel en la modalidad de impresión bajo demanda, hasta un máximo de 5.000 ejemplares, en una o varias impresiones, en el ámbito del territorio nacional y en el extranjero, en cualesquiera de las versiones. En el caso de que sea necesario editar más de cinco mil ejemplares, esta nueva reimpresión exigirá un nuevo acuerdo. Además se realizara una primera edición en papel, con una tirada de 50 ejemplares.

Cuarta. Características técnicas.

Las características técnicas de esta coedición oficial se acomodarán a las que AEBOE tiene determinadas para los títulos que componen la colección Códigos Electrónicos.

La coedición contendrá, como mínimo, las siguientes menciones:



- (a) En cubierta

Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
Boletín Oficial del Estado

- (b) En la portada interior:

- (c) Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
Boletín Oficial del Estado

Selección y ordenación de los textos por: Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

En la ficha técnica (dorso de la portada interior): Coedición del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

En soporte electrónico se incluirán menciones similares adaptadas a las características técnicas de los formatos PDF y e-Pub.

Quinta. Tirada inicial.

La tirada inicial será de 50 ejemplares, que serán no venales. De los 50 ejemplares no venales, el CONSEJO GENERAL y la AEBOE recibirán 25 ejemplares cada uno para su distribución institucional y de cortesía.

La AEBOE llevará a cabo las sucesivas reimpressiones, de conformidad con la cláusula tercera, y recibirá la totalidad de los ejemplares.

Sexta. Precio de venta al público.

El precio de venta al público se fijará de común acuerdo entre el CONSEJO GENERAL y la AEBOE, teniendo en cuenta el coste de producción y las recomendaciones al respecto de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.



Séptima. Vigencia, modificación y extinción del Contrato.

El plazo de vigencia será de un año a contar desde su firma, prorrogándose tácitamente, por periodos anuales, salvo denuncia expresa por escrito, con un mes de antelación por cualquiera de los intervinientes.

El presente contrato podrá ser modificado o proceder a su extinción por mutuo acuerdo de las partes.

El contrato podrá resolverse además por alguna de las siguientes causas:

- a) Fuerza mayor.
- b) El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos u obligaciones adquiridos mediante el presente contrato podrá dar lugar a la extinción del mismo, previa notificación a la parte incumplidora por cualquiera otra de las partes, de un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Si trascurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el contrato.

Octava. Naturaleza jurídica.

1.-Este contrato es un contrato privado de coedición, de los previstos en el artículo 27 de la Ley 9/1975, de 12 de marzo, del Libro, y en virtud del artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la mencionada Ley de Contratos del Sector Público con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

2.-El presente contrato se registrará, en lo que le pueda ser de aplicación, por el Texto Refundido de la Ley 1/1996, de 12 de abril, de Propiedad Intelectual, así como por las normas que regulan los contratos en el título II del Libro IV del Código Civil.



3.-Dada la naturaleza del presente contrato, las cuestiones litigiosas surgidas como consecuencia de su ejecución estarán sujetas a la Jurisdicción Civil y se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes. Ello sin perjuicio de la aplicación, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 26 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, y el artículo 5 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Así se hace constar en el lugar y fecha más arriba indicada.

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE
GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA

Ricardo Gabaldón Gabaldón

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Manuel Tuero Secades